

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquie-  
 ra otras clases de anuncios par-  
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>	
Circular n.º 189. Comunicando habersele concedido el exequátur, como cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en Santander y otras provincias, a don Alessandre Capece Minuto-lo di Marchesi Bugnon .....	1276
Circular n.º 190. Comunicando habersele concedido el exequátur, como vicecónsul del Ecuador en Santander, a don José María Grinda y López Dóriga ...	1276
Circular n.º 191. Comunicando la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino de Ruento .....	1276
Circular n.º 192. Comunicando la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino de Hazas en Cesto .....	1276
Circular n.º 193. Declarando extinguida la Fiebre aftosa en Castro Urdiales ...	1276
Circular n.º 194. Declarando extinguida la Fiebre aftosa en Santillana del Mar..	1276
Circular n.º 195. Declarando extinguido el Carbunco bacteridiano en Corvera de Toranzo .....	1276
Circular n.º 196. Declarando extinguido el Carbunco sintomático en Cartes.....	1277
Circular n.º 197. Declarando extinguida la Septicemia hemorrágica en Enmedio	1277
Circular n.º 198. Concediendo autorización al señor alcalde de Arenas de Iguña para emplear estricnina.....	1277
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>	
Ley por la que se faculta al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para realizar operaciones de crédito con sus titulares que posean	fondos públicos depositados en la misma, u Organismos del Estado, Corporaciones oficiales y otras Entidades de Previsión Social .....
	1277
	Ley por la que se faculta a la Caja Postal de Ahorros para expedir gratuitamente una libreta de ahorro, por valor de una peseta, a todos los nacidos en territorio nacional a partir de la publicación de de esta Ley, y sean inscritos como españoles en el Registro Civil .....
	1277
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
	Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander..
	1278
	Inspección provincial de Trabajo de Santander .....
	1279
	Jefatura de Obras públicas de Santander.
	1279
	Junta provincial del Censo de población.
	1280
<b>Sección de Administración Económica</b>	
	Delegación de Hacienda de Santander...
	1281
	Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander.....
	1281
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
	Diputación provincial de Santander .....
	1281
	Ayuntamiento de Penagos .....
	1282
<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
	Providencias judiciales .....
	1282
	Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas .....
	1286
<b>Sección de Administración Municipal</b>	
	Ayuntamientos de: Santander, Castañeda, Anievas, Laredo y Penagos.....
	1287
	Administración de la Imprenta y "Boletín Oficial" .....
	1290

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 189

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación haber sido concedido el exequátur, como cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en Santander, Vizcaya, Burgos, Logroño, Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Alava, Palencia, León, Guipúzcoa, Navarra y Oviedo, a don Alessandre Capece Minutolo dei Marchesi Bugnon.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las Autoridades y agentes dependientes de este Gobierno civil sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su misión, siéndole guardadas las consideraciones que son peculiares en su cargo.

Santander, 2 de diciembre de 1941. 2293

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

#### CIRCULAR NUMERO 190

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación haber sido concedido el exequátur, como vicecónsul del Ecuador en Santander, a don José María Grinda y López Dóriga.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las Autoridades y agentes dependientes de este Gobierno civil sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su misión, siéndole guardadas las consideraciones que son peculiares en su cargo.

Santander, 2 de diciembre de 1941. 2294

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

#### CIRCULAR NUMERO 191

##### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Ruate, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establo de don Telesforo González.

Zona declarada sospechosa: Pueblo de Ruate.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 19 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 26 de noviembre de 1941. 2295

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

#### CIRCULAR NUMERO 192

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Hazas en Cesto, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establo de don Dionisio Llano Gutiérrez.

Zona declarada sospechosa: Pueblo de Praves.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 26 de noviembre de 1941. 2296

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

#### CIRCULAR NUMERO 193

##### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Fiebre aftosa en el término municipal de Castro Urdiales, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de julio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de noviembre de 1941. 2297

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

#### CIRCULAR NUMERO 194

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Fiebre aftosa en el término municipal de Santillana del Mar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de mayo de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de noviembre de 1941. 2298

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

#### CIRCULAR NUMERO 195

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el Carbunco bacteriano en el término municipal de Corvera de Toranzo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de julio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de noviembre de 1941. 2299

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

## CIRCULAR NUMERO 196

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el Carbunco sintomático en el término municipal de Cartes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de mayo de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de noviembre de 1941. 2300

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

## CIRCULAR NUMERO 197

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Septicemia hemorrágica en el término municipal de Enmedio, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de noviembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de noviembre de 1941. 2301

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

## CIRCULAR NUMERO 198

## Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Arenas de Iguña para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir a los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 3 de diciembre de 1941. 2306

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

## JEFATURA DEL ESTADO

## LEY

Para cumplir con la mayor perfección y amplitud posibles los fines sociales que puede desarrollar la Caja Postal de Ahorros en la nueva organización del Estado, precisa disponer de medios económicos, rápidos y eficientes, con que subvenir a necesidades sentidas por Organismos del Estado, por Corporaciones oficiales u otras Entidades de Previsión Social.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la promulgación de la presente Ley, la Caja Postal de Ahorros podrá realizar operaciones de crédito con sus titulares que posean fondos públicos depositados en la misma, admitiendo éstos en garantía

con arreglo al valor efectivo que tengan según la cotización oficial.

Artículo segundo. Podrá, también, concertar operaciones de esta clase con Entidades del Estado, provinciales y municipales, o con particulares, cuando su producto se destine a la intensificación de obras de reconocida utilidad pública, o sobre certificaciones de las ejecutadas en ferrocarriles, carreteras, puertos u otras de igual naturaleza, siempre que figure su crédito en los presupuestos respectivos.

Artículo tercero. Se faculta, asimismo, a la Caja Postal de Ahorros para concertar esta clase de operaciones con las Entidades que, por su carácter social, benéfico o de previsión, estime oportuno el Consejo de Administración de la Caja.

Artículo cuarto. Los gastos de estudio y gestión, así como los de tasación, cuando proceda, formalización de contrato y su cancelación, y, en su caso, de los judiciales, serán de cuenta del prestatario.

Artículo quinto. En todos los casos, será facultad del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros la determinación de la cantidad que haya de concederse en relación con la cotización de los valores constitutivos de la garantía, y el plazo de duración del crédito. El tipo de interés no será menor que el que tengan establecido las Cajas de Ahorro Benéficas.

Artículo sexto. En toda operación de crédito, será necesario el informe del Abogado del Estado, Vocal de dicho Consejo de Administración.

Artículo séptimo. La cantidad que la Caja Postal de Ahorros aplique a estos fines no podrá exceder de la cuarta parte del nominal de su cartera de valores.

Artículo octavo. De las utilidades obtenidas en las operaciones que esta Ley autoriza, la Caja Postal de Ahorros destinará:

a) Un cincuenta por ciento, para ingreso directo en el Tesoro.

b) Un veinticinco por ciento, a crear un fondo de reserva; y

c) El veinticinco por ciento restante, a la ejecución de los fines establecidos en el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Caja Postal, a la concesión de bonificaciones sobre las cartillas que con tal privilegio sean creadas por iniciativa del Consejo, y a cuantos sirvan para estímulo y propaganda del ahorro.

Artículo noveno.—El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 2228

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de noviembre de 1941).

El nuevo Estado, siempre atento a todo cuanto signifique protección, no puede permanecer alejado en las cuestiones de economía y previsión, que, en unión de las disposiciones dictadas con anterioridad, como el Fuero de Trabajo, protección a las familias numerosas, etc., constituyen una de las bases sobre las que han de fijarse los cimientos de la nueva España.

Es, por tanto, deber del Régimen estimular el cumplimiento de esta virtud social, y aunque la iniciativa particular ha realizado en este sentido meritisimos trabajos, han quedado éstos circunscritos a una reducida zona, que unas veces ha sido geográfica y las más política, con lo que los beneficios que debieron alcanzarse sólo llegaron a una mínima parte de la población total de la Nación.

Para evitar esto, y a fin de poner a todos los españoles en un régimen igualatorio, es llegado el momento de que el Estado, haciendo uso de sus inalienables prerrogativas, ejercite la misión tutelar que por derecho propio le está confiada, y cuyos resultados han de redundar en beneficio de la Nación en general.

Ya el Gobierno, en uno de los Consejos celebrados el pasado año, tomó el acuerdo de interesar de las Cajas de Ahorro el establecimiento de Sucursales en todas las Entidades de población de importancia, aun cuando la Caja Postal las tiene establecidas ya desde su fundación.

Ello demuestra bien a las claras cual es la idea que se persigue: conseguir una mayor difusión de los bienes que la previsión trae consigo, y a este efecto, los postulados de esta Ley son el colofón del acuerdo de referencia.

Y con el fin de llevar a la práctica los mismos, el Estado, por conducto de la Caja Postal, abrirá una libreta de ahorro a todos los niños nacidos en España, a título gratuito. Con esta medida se pretende que las nuevas generaciones se encuentren desde su infancia sometidas a la maternal tutela que supone la previsión, y que sea el Estado quien la practique, en la seguridad de que, ejerciendo este verdadero apostolado, cumple uno de sus más altos fines.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para que, con cargo a los beneficios que produce este servicio, expida gratuitamente una libreta de ahorro condicionada, por valor de una peseta, a todos los nacidos en territorio nacional a partir de la publicación de esta Ley, y sean inscritos como españoles en el Registro Civil correspondiente.

Artículo segundo. Los Registros Civiles, mensualmente, formalizarán relaciones de los nacimientos inscritos durante el mes de que se trate, en las que harán constar: nombre y apellidos del inscrito, fecha y lugar de nacimiento, y nombres y domicilio de los padres.

Estas relaciones, debidamente selladas y firmadas por los Juzgados correspondientes, serán entregadas con oficio en la Oficina de Correos más próxima.

Artículo tercero. Siendo el fin primordial de esta Ley el estímulo para el ahorro, las cartillas a que se refiere, salvo el caso de fallecimiento, no podrán ser reintegradas totalmente hasta que los titulares de ellas cumplan los catorce años de edad.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Justicia y Gobernación se dictarán las instrucciones precisas para el más exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en

Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 2229

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de noviembre de 1941).

## Sección de Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Orden ministerial de 21 de noviembre de 1941, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 26, por la que se reorganizan los servicios del Departamento

Ilustrísimo señor: Para impulsar la necesaria actividad en el despacho de los servicios del Departamento, a fin de que se desenvuelvan con la mayor normalidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º En los acuerdos que se dispongan referentes a obras, los arquitectos directores habrán de formular el pedido de fondos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciban la orden de aprobación del proyecto, o se publique ésta en el "Boletín Oficial". El jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos dará cuenta de las demoras que observe en este respecto a la Subsecretaría o Dirección general correspondiente, para que, si así conviniera, se proceda por este Ministerio a la designación de nuevo arquitecto-director de las obras.

2.º La Sección de Contabilidad y Presupuestos someterá a la firma de la Subsecretaría, antes del día 5 del próximo diciembre, relación de los cuentadantes de libramientos "a justificar", expedidos durante el año 1940, que no hubieran rendido aún la reglamentaria cuenta, relación que se publicará en el "Boletín Oficial", y se cursará a la Ordenación Central de Pagos, para exigir el reintegro al Tesoro del importe de los libramientos no justificados.

3.º La repetida Sección de Contabilidad y Presupuestos someterá a la firma de la Subsecretaría, antes del día 5 del próximo diciembre, para su publicación en el "Boletín Oficial", una relación de los Centros y Servicios a quien, por falta de justificación de sus cuentas de 1940, o por no haber formulado aún el reglamentario pedido de fondos para atenciones del ejercicio vigente, no se les expidieron los correspondientes libramientos, en la que se declarará la improcedencia del pago, y, por consiguiente, la pérdida del derecho al cobro. Esta misma norma se aplicará de igual modo a quienes no hubiesen rendido aún las cuentas de libramientos expedidos "a justificar" en el presente ejercicio, con la consecuencia de que no serán librados los posteriores.

4.º Los jefes de las Secciones y Servicios centrales de ese Departamento, sin excepción alguna, dictarán las medidas convenientes para que el día 15 del próximo mes de diciembre queden tramitados todos los servicios que en la actualidad se encuentran pendientes, certificándose por aquéllos, en la mencionada fecha, el cumplimiento de esta resolución. Para la mayor seguridad del servicio, el envío de documentaciones de una Sección a otra del Ministerio se hará siempre por medio de índice, y deberá negarse la recepción si el envío se hace en otra forma.

5.º Los jefes de los servicios provinciales dictarán igual medida, para que en el mismo plazo no quede sin tramitar ningún asunto de los prevenidos en esta Orden, enviando a la Superioridad certificación de su cumplimiento. Los jefes de las Secciones administrativas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del exacto y puntual cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Primera Enseñanza de 27 de marzo de ese año ("Boletín Oficial" del 29).

6.º Se llama la atención de todos los funcionarios y perceptores de este Departamento para que cumplan, dentro del corriente año, los preceptos de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de los corrientes ("Boletín Oficial del Estado" del 26). Los jefes de las dependencias que intervengan en los servicios de la Ley de 9 de marzo de 1940, serán responsables de los perjuicios que puedan producirse por la demora en la tramitación de aquéllos.

7.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención general de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figuren también la carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada, y reintegrada en forma, de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refiere aquélla. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—Ibáñez Martín.  
Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Santander, 28 de noviembre de 1941.—El jefe de la Sección, E. Domínguez. 2267

### INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

El sistema de retribución adoptado en algunas industrias, tales como peluquerías y salones limpiabotas, a base de un sueldo inicial fijo mínimo y un tanto por ciento en los servicios realizados, ha dado ocasión a interpretaciones torcidas sobre lo que haya de constituir el jornal a efectos de la remuneración que procediere en casos de enfermedad, vacaciones, accidentes, etc.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 31 de enero de 1933, el jornal no sólo ha de constituirlo el señalado como fijo, sino también las remuneraciones que tengan carácter normal, como evidentemente lo tienen los porcentajes sobre servicios realizados. Siendo, por otra parte, variable el importe de estos últimos, es preciso fijar criterio uniforme.

En su virtud, se ha dispuesto por la Superioridad que el sueldo base, a efectos de vacaciones, accidentes, descansos, etc., será el promedio resultante del mes anterior, en el que estén incluidos el sueldo inicial y el importe de los porcentajes sobre servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Santander, 29 de noviembre de 1941.—El jefe de la inspección. 2279

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander durante el mes de noviembre de 1941.

Número de matrícula	M O T O R			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio	
	Marca	Número	Cil.							C. V.	P.
6.655	Fiat	20.300	4	25	3	3.475	3.000	Lope Peña Gómez	Madrid		
6.656	3-H-C	142.275	6	28	3	3.450	3.150	Lope Peña Gómez	Idem		

Santander, 1 de Diciembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**

**Concesiones.—Puertos**

La S. A. Manyani solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la necesaria concesión para establecer un paso inferior a la zona portuaria en la dársena de Maliaño, en este puerto, para transporte de troncos por flotación desde dicha dársena, en su ángulo Noroeste, hasta el estanque-depósito que dicha sociedad ha de establecer en el interior de la fábrica, que construye en un solar situado frente al citado ángulo Noroeste de la repetida dársena de Maliaño, con una longitud de 66 metros. El solar en que ha de ubicarse la fábrica es de 100 metros de ancho, en el frente Este-Oeste, y adopta la forma de un trapecio, cuyos lados normales a la zona portuaria tienen una longitud, respectivamente, de 161,40 metros y 139,90 metros, siendo el de más longitud el correspondiente al lado Este, y paralelamente al cual corre en parte la vía métrica a la dársena, que empalma con el ferrocarril de Santander a Bilbao.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento; concediendo un plazo de treinta días naturales, contados desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admitir en esta Jefatura de Obras públicas (Gándara, número 4, 2.º), donde se halla expuesto el proyecto, las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

Santander, 29 de noviembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 2275

Derechos de inserción: 38,50 pesetas.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION**

Resultados obtenidos en la inscripción censal de los Ayuntamientos de la provincia que se indican, y cuyas cifras han sido propuestas para la aprobación por la Junta provincial del Censo de población, en las sesiones del 15 de septiembre y 26 de noviembre:

AYUNTAMIENTOS	Población de hecho	Población de derecho
1. Alfoz de Lloredo .....	2.990	3.320
2. Ampuero .....	4.159	4.274
3. Anievas .....	716	782
4. Arenas .....	2.729	2.921
5. Argoños .....	713	757
6. Arnüero .....	2.117	2.240
7. Arredondo .....	1.380	1.476
8. Astillero (El) .....	5.345	5.622
9. Bárcena de Cicero .....	2.799	2.946
10. Bárcena de Pie de Concha .....	1.102	1.192
11. Bareyo .....	2.100	2.138
12. Cabezón de la Sal .....	4.110	4.347
13. Cabezón de Liébana .....	2.152	2.356
14. Cabuérniga .....	1.745	1.925
15. Camaleño .....	2.701	2.759
16. Camargo .....	10.190	10.468
17. Campóo de Yuso .....	2.396	2.586
18. Cartes .....	2.193	2.397
19. Castañeda .....	1.566	1.586
20. Castro Urdiales .....	11.963	12.763
21. Cieza .....	1.220	1.252
22. Cillorigo .....	2.439	2.584

**AYUNTAMIENTOS**

	Población de hecho	Población de derecho
23. Colindres .....	1.824	1.837
24. Comillas .....	3.589	3.361
25. Corvera de Toranzo .....	3.013	3.323
26. Corrales de Buelna (Los) .....	5.292	5.497
27. Enmedio .....	4.162	4.301
28. Entrambasaguas .....	2.695	2.756
29. Escalante .....	993	1.024
30. Guriezo .....	2.378	2.621
31. Hazas en Cesto .....	1.682	1.739
32. H. de Campóo de Suso .....	3.807	3.915
33. Herrerías .....	1.447	1.618
34. Lamasón .....	952	1.112
35. Laredo .....	6.206	6.650
36. Liendo .....	1.124	1.182
37. Liérganes .....	2.633	2.916
38. Limpias .....	1.840	1.866
39. Luena .....	2.487	2.756
40. Marina de Cudeyo .....	4.295	4.244
41. Mazcuerras .....	1.615	1.755
42. Medio Cudeyo .....	4.451	4.836
43. Meruelo .....	1.426	1.542
44. Miengo .....	2.449	2.501
45. Miera .....	1.141	1.229
46. Molledo .....	2.999	3.275
47. Noja .....	983	1.077
48. Penagos .....	2.563	2.852
49. Peñarrubia .....	934	1.011
50. Pesaguero .....	1.310	1.383
51. Pesquera .....	288	295
52. Piélagos .....	8.040	8.436
53. Polaciones .....	1.144	1.214
54. Polanco .....	2.665	2.840
55. Potes .....	1.239	1.209
56. Puentevesgo .....	2.504	2.711
57. Ramales de la Victoria .....	2.532	2.691
58. Rasines .....	1.715	1.921
59. Reinosa .....	8.481	8.712
60. Reocín .....	4.607	4.851
61. Ribamontán al Mar .....	2.613	2.640
62. Ribamontán al Monte .....	2.771	2.941
63. Rionansa .....	2.083	2.309
64. Riotuerto .....	2.225	2.544
65. Rozas (Las) .....	2.394	2.596
66. Ruate .....	1.189	1.278
67. Ruesga .....	2.700	2.903
68. Ruiloba .....	1.002	1.178
69. San Felices de Buelna .....	2.503	2.533
70. San Miguel de Aguayo .....	385	435
71. San Pedro del Romeral .....	1.265	1.322
72. San Roque de Riomiera .....	977	1.002
73. Santa Cruz de Bezana .....	2.939	3.062
74. Santa María de Cayón .....	4.310	4.544
75. Santander .....	101.793	95.282
76. Santillana .....	2.657	2.817
77. Santiurde de Reinosa .....	957	1.010
78. Santiurde de Toranzo .....	2.506	2.705
79. Santoña .....	11.136	11.155
80. S. Vicente de la Barquera .....	3.002	3.121
81. Saro .....	765	906
82. Selaya .....	2.091	2.132
83. Soba .....	4.166	4.394
84. Solórzano .....	1.420	1.500
85. Suances .....	3.592	3.595
86. Tojos (Los) .....	866	959
87. Torrelavega .....	19.315	19.640

AYUNTAMIENTOS.		Población de hecho	Población de derecho
88.	Tresviso .....	394	536
89.	Tudanca .....	932	993
90.	Udías .....	1.224	1.370
91.	Valdáliga .....	3.626	4.203
92.	Valdeolea .....	3.106	3.332
93.	Valdeprado del Río .....	2.199	2.362
94.	Valderredible .....	6.627	6.879
95.	Val de San Vicente .....	2.892	3.268
96.	Vega de Liébana .....	2.427	2.507
97.	Vega de Pas .....	2.072	2.093
98.	Villacarriedo .....	2.774	2.884
99.	Villaescusa .....	3.302	3.418
100.	Villafufre .....	1.648	1.754
101.	Villaverde de Trucíos .....	757	846
102.	Voto .....	3.870	4.097

Se notifica al público que, en plazo de diez días, cualquier español censado podrá reclamar contra los acuerdos de la Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de las instrucciones dictadas en el Decreto de 4 de junio de 1940.

Santander, 26 de noviembre de 1941.—El Gobernador civil, presidente de la Junta provincial del Censo, Tomás Romojaro Sánchez. 2258

## Sección de Administración Económica

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, vencimiento 1.º de julio de 1937, presentados por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 10 de esta Intervención, serie A; su numeración: 113.141 a 45, 222.469 a 70, 230.647, 230.729 a 30, 243.594, 243.644 a 46, 370.829 a 33, 371.332 a 33, 371.473 a 76, 371.988 a 89, 421.087 a 88, 473.205, 473.209 a 11, 498.543 a 82, 543.800 a 1, 563.191 a 95, 628.165 a 68, 637.231 a 39, 729.596 a 99. Serie B: 28.030 a 31, 79.726 a 28, 79.859 a 60, 79.904, 80.041 a 44, 101.334, 109.777 a 89, 116.521, 154.734 a 41, 154.744 a 45. Serie C: 80.395 a 96, 80.643, 109.190 a 98, 115.033, 137.344, 143.448, 155.350, 183.669 a 73. Serie D: 9.685, 9.759 a 60, 23.617, 23.807 a 8, 31.389 a 90, 33.231 a 32, 43.725 a 26. Serie E: 7.671, 20.142, 27.701. Serie F: 20.321 a 24. Serie G: 46.040, 61.043 a 48, 67.227 a 33, 88.127 a 28, 88.130 a 36. Serie H: 36.426, 43.878 a 79, 48.055 a 67, 53.297 a 99, 69.163 a 66, 79.723.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 24 de noviembre de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño (rubricado). 2273

Derechos de inserción: 38,50 pesetas.

**De interés para los contribuyentes de fincas urbanas ocupadas totalmente por sus propietarios**

Por Decreto del Ministerio de Hacienda de 8 del actual se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Por el Servicio de Valoración Urbana, dependiente de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, se procederá a revisar de oficio los productos asignados actualmente a las fincas urbanas no arrendadas incluidas en Registro fiscal comprobado, fijando las nuevas valoraciones en relación con las fincas cedidas en arrendamiento. Los aumentos de riqueza que se produzcan como consecuencia de esta revisión se someterán a tributación con efectos desde 1.º de octubre del corriente año, salvo que las causas de tales aumentos obedezcan a modificaciones en los inmuebles efectuadas con fecha posterior. La revisión de que se trata no dará comienzo mientras no transcurra el plazo de un mes, a que se refiere el artículo siguiente.

2.º Los propietarios de fincas, a que se refiere el artículo anterior, que declaren la capacidad productora de las mismas ante la Administración dentro de un plazo que terminará el día 20 del próximo mes de diciembre, gozarán de una bonificación, consistente en el importe de la contribución que corresponda durante seis meses al aumento del líquido imponible declarado. Si de la comprobación facultativa resultase un líquido imponible superior, la diferencia será sometida a tributación sin bonificación alguna."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander, 25 de noviembre de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 2242

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Habiéndose observado por esta Administración que, en gran parte de las declaraciones juradas de rentas presentadas por los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta provincia, en virtud de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, no se ha hecho constar por aquéllos el valor en venta de las mismas, cuyo dato a consignar figura en los impresos correspondientes, se concede un plazo de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio, para que cuantos propietarios se encuentren en el caso expresado se presenten en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial (Diputación provincial, piso 3.º), los de fincas enclavadas en la capital, y en los Ayuntamientos respectivos, los de las que radiquen en la provincia, a fin de subsanar la omisión de que se trata; entendiéndose que, de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá a consignar el valor en venta por el Servicio de Valoración Urbana afecto a esta Delegación de Hacienda.

Santander, 28 de noviembre de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 2285

## Sección de Anuncios de Subastas

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SECCION DE ARQUITECTURA

#### Subastas

La excelentísima Diputación provincial de Santander saca a pública subasta la construcción de tres casas-fielatos en Ontón, Riancho y Agüera de Guriezo (Santander).

Los tipos de subasta serán de 89.851,48, 70.719,26 y 72.633,61 pesetas, respectivamente.

Las subastas se celebrarán en el Salón de Sesiones, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de julio de 1924, ante el señor presidente de esta excelentísima Diputación, con asistencia del señor diputado que se designe, a las doce horas del día posterior al vencimiento del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; pudiendo presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, todos los días laborables, de diez a trece y de dieciséis a diecinueve, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior, inclusive, al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que se fija en el dos por ciento (2 por 100) del tipo de licitación, cuya cantidad se ingresará en la Caja de fondos provinciales.

Las tres casas-fielatos se subastarán por separado, y, por tanto, las proposiciones de cada uno han de venir de la misma forma.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás documentos estarán de manifiesto en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, los mismos días y horas que para la presentación de pliegos.

Las proposiciones para optar a estas subastas deberán enviarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que se inserta.

Santander, 3 de diciembre de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

#### Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... (calle y número), enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Santander para la subasta de las obras de construcción de una casa-fielato en Ontón, Riancho y Agüera de Guriezo (Santander), y conocido el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de este servicio por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 71 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Acordado por la Corporación anunciar, mediante concurso, el nombramiento de gestor recaudador de los arbitrios sobre carnes y bebidas de este municipio para el año 1942, al siguiente día de transcurridos veinte hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar el acto para la apertura de pliegos y adjudicación provisional del concurso en esta Casa Consistorial, a las once horas, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y el secretario de este Ayuntamiento.

Los solicitantes habrán de ofrecer un ingreso míni-

mo al Ayuntamiento, de catorce mil pesetas por todo el año 1942, comprometiéndose a cumplir las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento para este concurso, y reunir las condiciones legales para contratar y obligarse, según previene el Código civil.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo sobre cerrado y lacrado, hasta la caída de la tarde del día anterior al en que se celebre la apertura de pliegos, con arreglo al modelo que al pie se indica, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, debiendo acompañar el resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 de fianza provisional, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en el concurso.

#### Modelo que se cita

Don ..., de ... años, vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal de clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ..., enterado del anuncio de concurso para nombramiento de gestor recaudador de arbitrios de carnes y bebidas en el Ayuntamiento de Penagos para el año 1942, ofrece la cantidad de ... (en letra) por la gestión y recaudación mencionadas, obligándose a cumplir las condiciones facultativas y económicas redactadas para este concurso.

Penagos a ... de ... de 1941

Firma

Lo que se hace público para general conocimiento. Penagos, 27 de noviembre de 1941.—El alcalde, F. Naveda.

2287

Derechos de inserción: 44 pesetas.

### Sección de Administración de Justicia

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador don José María Mezquida Montero, en nombre y representación de doña Benita Bárcena Bustamante, que litiga en concepto de pobre, contra don Gabino Arroyo Abascal, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre reconocimiento de hijo natural, emplazo en forma legal a dicho demandado para que, en el término de cinco días, improrrogables, comparezca en autos, personándose en forma; apercibiéndole de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, por ser éste el segundo llamamiento que se le hace.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que se lleve a efecto el emplazamiento acordado, expido la presente, que firmo, en Santander a 2 de diciembre de 1941.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el procurador don José García Gómez-Marañón, en nombre y representación de la Real Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas "La Tierruca", contra don Públío Sáez Beltrán, mayor de edad, casado y cuyo actual paradero se



ignora, sobre que se declare rescindido el contrato que el demandado tenía pactado como beneficiario de uno de los chalets propiedad de la parte actora y, además, para que sea condenado al pago de la suma de 4.099,55 pesetas, emplazo en forma legal al referido demandado para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezca en autos personándose en forma y conteste la demanda; apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que el emplazamiento acordado se lleve a efecto, expido la presente, que firmo, en Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

Derechos de inserción: 33,50 pesetas.

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Alberto López-Dóriga, procurador, en nombre y representación de Nueva Montaña, Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Santander, de fecha 30 junio 1941, en el expediente número 161/940, promovido por don Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzurená, como director gerente de Nueva Montaña, contra la inclusión de la sociedad de su dirección en el padrón de entidades sujetas al arbitrio de plus valía, por tasa de equivalencia verificada por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander y contra el arbitrio que por dicho concepto le fué girado a la mencionada sociedad.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de noviembre de 1941.  
Adolfo Sánchez de Movellán. 2241

El juez militar letra T, sito en Tantín, número 14, cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado al individuo José Azogue Jaureguizar (a) "Juanín", de 40 años, casado, limpiabotas, natural y vecino de esta capital, dándole de plazo diez días para efectuar la misma, a contar de la publicación del presente; advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde en el sumarísimo número 20.417-39.

Asimismo, ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habido, poniéndolo a mi disposición en una de las cárceles de esta plaza.

Santander, 27 de noviembre de 1941.—El juez militar letra T, Timoteo Martín Martín.

Don Pedro García Pascual, secretario suplente del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número uno de Santander,

Certifico: Que en providencia dictada por el Tri-

bunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en expediente número 3.198, instruido por este Juzgado con el número 669, contra Cirilo Casanueva Ureta, fallecido, vecino que fué de Guriezo, se ha acordado poner los autos de manifiesto en la Secretaría de dicho Tribunal por término de tres días, a contar de la publicación del presente edicto, para que se instruyan sus herederos y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa; haciéndoles también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, pueden comparecer por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de abogado para la defensa; pero los honorarios de éste serán siempre de cuenta del que lo designe.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, expido el presente, con el visto de 1941.—Pedro García Pascual.—Visto bueno, el juez bueno del señor juez, en Santander a 22 de noviembre instructor, F. Portilla. 2217

Pedro Ruiz Gutiérrez, natural de Cabezón de la Sal, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, hijo de Juan Manuel y de María, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo en causa 4 de 1941 por el Juzgado número 2 de Santander, comparecerá en el término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santander, 24 de noviembre de 1941. 2256

Por la presente, se hace saber que en la pieza separada de embargo que se sigue en este Juzgado con el número 253-939, contra Gerardo Mendiburo Ortega, vecino de Santander, se ha hecho efectiva la sanción económica que le fué impuesta por el ilustrísimo Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, ascendiente a 10.000 pesetas, y por tanto, han quedado alzados los embargos de bienes de la propiedad de dicho inculcado, habiendo recobrado la libre disposición de los mismos.

Y para que sirva de notificación a todas cuantas personas y organismos pueda interesar, expido la presente cédula, que firmo, en Burgos a 19 de noviembre de 1941.—El secretario judicial, Higinio González. 2216

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado se ha recibido en el día de hoy una carta-orden del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, a la que se acompaña copia de sentencia recaída en el inculcado Feliciano Llorente Fernández, de 30 años, casado, jornalero, hijo de Marcos y Leoncia, natural de Castronuevo de Esgueva (Valladolid) y vecino últimamente que fué de Cabárceno (Santander), ejecutado, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia número 3.073.—En la ciudad de Burgos a 8 de noviembre de 1941. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad seguido contra Feliciano Llorente Fernández, de 33 años, vecino de Cabárceno (Santander),

natural de Castronuevo de Esgueva (Valladolid), casado, jornalero, hijo de Marcos y Leoncia, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 640 de Santander, y acumuladas,

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Feliciano Llorente Fernández, como responsable político, a la sanción de 3.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Es copia.—Hay un sello en tinta, con el escudo nacional al centro, que dice: Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos."

Y para que así conste y sirva de notificación a los legítimos herederos del expedientado dicho, cuyo actual paradero se desconoce, se publica el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander; haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 5.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, pueden interponer recurso de alzada, presentando el oportuno escrito ante el Tribunal regional citado para ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro de los cinco días siguientes a esta notificación; procediéndose, en caso contrario, a declarar firme la sentencia, con arreglo a lo que disponen el artículo 57 y concordantes de dicho texto legal.

Soria, 21 de noviembre de 1941.—Simón González Gómez.—V.º B.º, el juez instructor provincial, José Molera. 2219

Don Fernando de la Portilla Ortiz, juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número uno de Santander,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, y en el expediente de responsabilidad política número 484 de este Juzgado, correspondiente al 2.235 del Tribunal, seguido contra José Solar Fernández, vecino de Villasuso de Cieza y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citar por el presente a dicho inculpado, o a alguno de sus herederos, para que, en el plazo de diez días hábiles, comparezca ante este Juzgado, constituido en la calle del General Espartero, 17, 1.º B; haciéndole la advertencia de que, de no comparecer en el plazo indicado, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander, 22 de noviembre de 1941.—El juez instructor, F. Portilla. 2218

Julián Díez Matérno, hijo de Luisa, de 18 años, soltero, que residió últimamente en Escalante, hoy en ignorado paradero, procesado por lesiones en sumario reconstruido 74-940, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión, acordada en sumario expresado; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de Santander. 2233

Santoña, 21 de noviembre de 1941.—Carlos Pereda.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez de primera instancia de esta ciudad,

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos abintestato, instado por doña María del Milagro Sáiz Gutiérrez, vecina de Madrid y accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, sin profesión determinada, manifestando: que sus tres hermanos, Donato, Joaquín y Santiago Sáiz Gutiérrez, fallecieron: el primero, con fecha quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho; el segundo, el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, y el tercero, el veinte de agosto del corriente año, sin haber otorgado ambos disposición testamentaria y en estado de solteros, que eran hijos de don Joaquín y doña Dolores, fallecidos; y encontrándose, por tanto, que los finados carecían de descendientes y ascendientes, y únicamente, en la línea colateral, les sobrevivían sus dos hermanas de doble vínculo, la difunta y doña Beatriz Sáiz Gutiérrez, las cuales son las únicas herederas de los tres citados hermanos fallecidos.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en Reinosa a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Isidoro S. Ajuria.—El secretario, licenciado David Ibáñez.

Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

Luciano Pardo Martínez, mayor de edad, conductor de automóviles, vecino de Santander, en el barrio de La Albericia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, para ser reducido a prisión y practicar varias diligencias en el sumario que en este Juzgado se le sigue con el número 155 de 1941, por delito de estafa; apercibiéndole de que, si no lo verifica dentro de dicho término, será declarado rebelde.

Torrelavega, 28 de noviembre de 1941.—El juez de instrucción accidental, Antonio Pedraja.—El secretario judicial, José F. Díaz. 2266

El juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, y en su delegación el que lo es de igual clase de Alava,

Hace saber: Que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se cita, llama y emplaza, por el término máximo de diez días, para su comparecencia en este Juzgado de Vitoria (Fueros, 8), a Francisco Ruiz Rodríguez, vecino de Mataporquera (Santander), mayor de edad, casado, secretario que fué del Ayuntamiento de Valdeolea (Santander).

En su defecto, por encontrarse ausente o en ignorado paradero, deberán comparecer las personas que se consideren sus herederos legales, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 50 de referida Ley; advirtiéndoles que, de no verificarlo en igual plazo, se tendrá por cumplimentado el trámite para que se le requiere.

Dado en Vitoria a 27 de noviembre de 1941.—Emigdio C. de la Riva.

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado obra una copia de sentencia dictada por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en el expediente seguido contra el inculcado Ecequiel Ruiz Agüero, vecino que fué de Renedo de Piélagos, ejecutado, casado, cuyo tenor literal, en su parte interesante y esencial, es como sigue:

"Sentencia número 3.134.—Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Pedro Palomeque y G. de Quesada y don Isidoro Bedoya del Río. En la ciudad de Burgos a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Visto, por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad seguido contra Ecequiel Ruiz Agüero, de 36 años de edad, vecino de Renedo de Piélagos (Santander), natural de Parbayón, de la dicha provincia, casado, ferroviario, hijo de Antonio y de Pilar, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 23 274 de Santander;

Primer resultando, etc.

Segundo resultando, etc.

Tercer resultando, etc.

Considerando, etc.

Vistos, etc.

Fallamos, por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ecequiel Ruiz Agüero, como responsable político, a la sanción de tres mil quinientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello en tinta, con el escudo nacional al centro, que dice: Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos."

Y para que así conste y sirva de notificación a los legítimos herederos del encartado, cuyo paradero no ha sido posible averiguar, libro el presente testimonio, visado por S. S.<sup>a</sup>, en Soria a 28 de noviembre de 1941.—Simón González.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el juez instructor provincial, José Molera. 2270

El juez militar letra T, sito en Tantín, número 14, cita de comparecencia ante este Juzgado al individuo Fernando Escalante Osante, vecino de Liaño (Santander); bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo máximo de diez días, a contar del de la publicación del presente, será declarado en rebeldía en el sumarisimo número 23.405-40.

Asimismo, se cita y emplaza de urgente comparecencia a todas aquellas personas que tengan conocimiento de cómo ocurrió la desaparición del citado, que parece ser fué en el frente rojo, el día 10 de noviembre de 1936, a raíz de un ataque sostenido con las tropas nacionales en el frente de Asturias, al objeto de deponer en dicha causa.

Santander a 1 de diciembre de 1941.—El juez militar letra T, Timoteo Martín Martín.

Por el presente, se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Mariano Gómez Mora, oficial primero, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor número 3 de deputación administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones, de esta capital; haciéndole saber que, de no comparecer en el plazo de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente, sin más citar le ni oírle, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1941.—El juez instructor número 3 de Telégrafos, Pascual Hernández. 2274

Por el presente, se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Antonio González Varela, jefe Negociado de 3.<sup>a</sup>, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor número 3 de deputación administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones, de esta capital; haciéndole saber que, de no comparecer en el plazo de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente, sin más citar le ni oírle, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1941.—El juez instructor número 3 de Telégrafos, Pascual Hernández. 2271

Gabriel Boyerizo, que trabajaba en Madrid, Recauchutados Zas, sito en la calle de Alberto Aguilera, que por el año 1939 se trasladó a Santander y cuyas demás circunstancias de identificación se ignoran, deberá hacer su presentación en la Comisaría General de Policía de Santander en el plazo de quince días, improrrogables, a partir de la publicación de la presente orden; advirtiéndole que, de no efectuarlo así dentro del plazo marcado, será declarado rebelde, de acuerdo con cuanto preceptúa el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 1941.—El secretario, Francisco Pedrero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el coronel juez instructor (ilegible). 2292

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en proveído dictado en este día, en el sumario número 158 de 1939 (reconstruido), por hurto de tres ruedas de automóvil, tiene acordado se cite en forma legal, para que dentro del término de ocho días comparezcan a declarar ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, 1.<sup>o</sup>, a todas aquellas personas que se crean perjudicadas en la sustracción referida, y ofrecerles, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento; apercibidos de que, si no lo verifican, incurrirán en una multa de cinco a veinticinco pesetas, parándoles el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente, en Santander a 28 de noviembre de 1941.—El secretario, licenciado Antonio González. 2291

**ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Agapito González Sardina			Izara	Burgos		Vitoria.
Antonio Fernández Pérez			Villar	Idem		Idem.
Ladislao Fernández Gutiérrez			Paracuelles	Idem		Idem.
Luis Santiago Alcalde			Mazandrero	Idem		Idem.
Dámaso Fernández Allende			Horna	Idem		Idem.
Antonio Fernández Ceballos			Idem	Idem		Idem.
Emeterio Fernández Rueda			Población de Suso	Idem		Idem.
Bernardo Fernández Somavilla			Soto	Idem		Idem.
Gonzalo Fernández García			Barrio	Idem		Idem.
Agapito Fernández Ceballos			La Costana	Idem		Idem.
Fidel Fernández Gómez			Villacantid	Idem		Idem.
Francisco Ruiz Rodríguez			Mataporquera	Idem		Idem.
Manuel Rodríguez Soberón			Soto	Idem		Idem.
Francisco Rodríguez			Villacantid	Idem		Idem.
Santiago Ruiz Arroyo			Retortillo	Idem		Idem.
Aurelio Ruiz Zulaica			Horna	Idem		Idem.
Salvador Ruiz Campos			Villacantid	Idem		Idem.
Paulino Ruiz Mantecón			Paracuelles	Idem		Idem.
Pedro Díez Rábago			La Hoz	Idem		Idem.
Félix Pérez Gutiérrez			Paracuelles	Idem		Idem.
Justo Pérez Díez			Naveda	Idem		Idem.
Jacinto Ortega Rodríguez			Villacantid	Idem		Idem.
Florentin Martínez González			Proañó	Idem		Idem.
Tomás Macho González			Fresno	Idem		Idem.
Justo Mencía Barrio			Soto	Idem		Idem.
Victor Mencía Barrio			Idem	Idem		Idem.
Francisco Macho García			Fontibre	Idem		Idem.
Emilio María Blanco			Villacantid	Idem		Idem.
Julían López Pérez			Paracuelles	Idem		Idem.
Victor Marcelo Díez Gutiérrez			Soto	Idem		Idem.
Pedro Díez Rábago			Abiada	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que debe prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la cometa política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparación del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tiene acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Habiendo sido aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada por la misma el día 3 de los corrientes, el proyecto de reforma interior de esta ciudad, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, se hace público que queda expuesto durante el plazo de un mes, en la oficina administrativa de Obras de este Ayuntamiento, en cuyo período de tiempo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Santander, 4 de diciembre de 1941.—El alcalde, Emilio Pino.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el pasado mes de julio de 1941:

#### Sesión del día 7

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 30 de junio próximo pasado.

Acordando el libramiento de 300 pesetas, para reintegro de documentación de quintas.

Acordar que los técnicos municipales informen con toda urgencia sobre el material más necesario al Cuerpo de Bomberos municipales.

Acordar que por los señores arquitecto e ingeniero de caminos municipales se redacte con la máxima urgencia el proyecto de reforma interior de la población.

Conceder al oficial administrativo don Benjamín Piñeira Queimadelos la jubilación que solicita, por hallarse físicamente incapacitado para el trabajo.

Aprobar la memoria, planos y pliegos de condiciones económico-facultativas y económico-administrativas que han de regir en las obras del proyecto de desmonte de la zona de Ruamenor y Ruamayor.

Aprobar la nueva liquidación girada por el arbitrio de plus valía a don Dimas Pardo Barrera.

Accediendo a la rectificación de la liquidación girada por el arbitrio de plus valía que solicita don Nicolás Gerardo Varona.

Idem ídem a la revisión del arbitrio de plus valía solicitada por don Lucas San Martín.

Anulando los expedientes del arbitrio de plus valía registrados con los números 155, 156, 157, 158, 164, 174, 177, 183 y 186, del corriente ejercicio.

Concediendo una gratificación al capataz de Ciriago, don Pascasio Prieto.

Accediendo a lo solicitado por don Augusto Mateo Ortega, para que se le declare exento de satisfacer por arbitrio de inquilinato.

Idem ídem por don Francisco Ortiz Fernández, don Paulino García del Moral y don Manuel Ortiz, para que sean dados de baja en la matrícula recogida y arrastre de basuras.

Concediendo en arriendo un terreno de la pro-

riedad municipal a don Francisco San Celedonio Reigacas.

Autorizando a don Cesáreo Peña para disponer una sobrefachada en la planta baja de la casa número 28 de J. de Monasterio.

Idem a don Celedonio Gandarillas para realizar la distribución interior del piso primero izquierda de la casa número 14 de Marcelino S. de Sautuola.

Idem a la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S. para construir una casa de vecindad, en la que piensan establecer el periódico "Alerta", en la calle Marcelino S. de Sautuola.

Idem a don Ciriaco Pérez para efectuar el cerramiento de una finca en la Ciudad Jardín, y construcción de un garaje.

Idem a don Andrés de Pablo para construir dos tabiques en el piso primero de la casa número 3 de la calle de Burgos.

Idem a don Pelayo Beltrán para modificar la distribución de los pisos bajos, primero y segundo, de la casa número 6 de la calle de Cisneros.

Idem a don Eugenio Carús para disponer una galería en el piso quinto de la casa número 11 de la calle de Marcelino S. de Sautuola.

No acceder a lo solicitado por don José Muñoz para proceder al traslado de su taller de carpintería a Ruamenor, 17.

Acceder a lo solicitado por don Angel Fernández para el traslado de su casa de huéspedes a Joaquín Costa, 13.

Concediendo una parcela de terreno en el cementerio de Ciriago a don Germán Irún Pérez.

Autorizando a don Felipe Pérez Marcano para proceder al traslado de su industria de ultramarinos a Cuesta de Gibaja, 4.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Apercibir a varios funcionarios municipales.

#### Sesión del día 14

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 7 del mes en curso.

Incoar expediente de responsabilidad administrativa a un funcionario municipal.

Concediendo prórroga de primera clase al mozo Luis Andrés Gómez Sáiz.

Devolver al contratista don Isaac San Martín Herrera la fianza que tenía depositada en este Ayuntamiento.

Desestimando el escrito presentado por don Angel Illera Barbáchano sobre instalación de un motor eléctrico.

Exponer al público por término de un mes el padrón de habitantes de este término municipal.

No acceder a la condonación de arbitrios solicitada por la razón social "Rodríguez y S. Ubierna".

Incluir en el inventario del patrimonio municipal el edificio de la calle de la Concordia que ocupó la Institución denominada "Gota de Leche", y cederlo gratuitamente a Auxilio Social.

Accediendo a lo solicitado por don Andrés López Seda sobre el arbitrio de inquilinato.

Idem ídem por don David Ciurana Hermosa sobre el mismo arbitrio.

Idem ídem por don Joaquín Lafuente, doña Carolina Vez, doña Justa Palómera, viuda de Si-

mal y don Remigio Larrea, sobre el arbitrio de recogida y arrastre de basuras.

Desestimando lo solicitado por don Fernando María Pereda sobre recibos pendientes de pago.

Autorizando a la S. A. "Electra de Viesgo" para ampliar la caseta de transformación sita en la calle de Gómez Oreña.

Idem a don Cipriano Jesús Villegas para reformar el piso segundo de la casa número 5 de la Plaza de las Navas de Tolosa.

Idem a don Ramón Villanueva para sustituir dos balcones por galerías, disponer un buhardillón en el piso alto y un balcón en la fachada Este de la casa número 53 de la calle de Perines.

Idem a don José Revilla para continuar las obras de una casa en la calleja Norte (Sardinero).

Concediendo a don Julio Soler Jover prórroga para la reconstrucción de un almacén en la calle S. T. del Ensanche de Maliaño.

Autorizando a don Ramón Presmanes para reformar y ampliar los hoteles números 7 y 9 de la calle de Juan de la Cosa.

Idem a don Gonzalo de los Ríos para construir un hotel en la calle particular de Junco.

Desestimando la petición formulada por don E. Martinau para la reconstrucción y reforma de una casa en el Paseo de Canalejas y Marqués de Santillana.

Idem ídem ídem por doña Carmen Rodríguez para reconstruir una casa situada en la segunda línea de la calle del Marqués de Santillana.

Autorizando a don Benigno Zárraga para elevar un piso en la casa número 11 de la calle de San Martín.

Accediendo a lo solicitado por don Ramón Pérez Fernández para que se ponga a su nombre el puesto de pan sito en Peñas Redondas.

Idem ídem por los señores E. Pérez del Molino para instalar un motor en la casa número 4 de la calle de Castilla.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

#### Sesión del día 21

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 14 del mes en curso.

Expresar la gratitud de esta Corporación a todos los técnicos y, especialmente, al ilustrísimo señor director general del Instituto Geográfico y Catastral, con motivo de la formación del plano y fichas catastrales de la zona siniestrada.

Conceder prórroga de incorporación a filas de primera clase a varios mozos.

Aprobar una moción de la Ponencia de Obras relativa al escrito presentado por varios vecinos del barrio de Perines y Travesía de San Fernando, sobre cierre de un trozo de calle.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Vidal Pedraja sobre liquidación por el arbitrio de inquilinato.

Idem ídem por don Balbino Rodríguez Noval sobre el mismo asunto.

Declarar exenta de contribuir por inquilinato a doña Ceferina García.

Accediendo a lo solicitado por don José Lavín Philip para que le sea tenida en cuenta, a los efectos de aplicación del arbitrio de inquilinato,

la parte del piso que destina a la profesión de abogado.

Idem ídem por don Antonio Guzmán Mora, a los efectos del arbitrio de inquilinato.

Idem ídem por don Francisco Raba Allende sobre el mismo asunto.

Idem ídem por don Rafael Martínez Victorero sobre lo mismo.

Idem ídem por don Alejandro Vega Hernanz sobre ídem ídem.

Idem ídem por doña Aurora González García y don Eusebio Alonso Mansilla para que se les declare exentos de tributar por el derecho de tasas sobre recogida de arrastre basuras.

Autorizando a doña Carmen Gutiérrez para apertura de un local, destinado a coger puntos de media, en Vargas, 9.

Idem a don Eleuterio Arando la apertura de un comercio, sucursal de zapatería, en Concordia, 9.

Idem a don Alfredo López Revilla la apertura de un comercio de confecciones en Cuésta del Hospital, 15, bajo.

Idem a don Norberto Mínguez la apertura de un puesto de frutas en Menéndez Luarca, 20.

Idem a doña Plácida Alonso la ampliación de su industria, sita en Daoiz y Velarde, 17.

Idem a don Paulino Lavín para el traslado provisional de su taller de carpintería a Río de la Pila, 9.

Aprobar las relaciones de factura que formula la oficina interventora.

#### Sesión del día 28

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 21 del mes en curso.

Nombramiento de secretarios para las cuatro Secciones de Recluta en que está dividido el término municipal.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto interior para el próximo mes de agosto, por un importe de 908.400 pesetas.

Idem ídem del presupuesto del ensanche, por un importe de 39.500 pesetas.

Aprobar una moción de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, en la que se propone llevar a la práctica la cobranza del recargo máximo de un 5 por 100 en todos los arbitrios municipales.

Conceder al peón del taller mecánico, Arturo Martín, prórroga de dos meses, sin sueldo, para asuntos propios.

Aprobar la ejecución de las obras necesarias para reparar la cubierta del mercado de la Esperanza.

Sancionar a dos empleados por faltas cometidas en el servicio.

Aprobar el acta de la subasta celebrada el día 26 del mes en curso, para la ejecución de las obras de desmonte de la zona de Ruamayor y Ruamenor.

Acceder al fraccionamiento que interesa doña Consuelo Ruiz para el pago de una cuota que adeuda por traspaso de una perfumería.

No acceder a la condonación del pago del arbitrio de plus valía devengado por la adquisición de un inmueble, piso segundo izquierda de la casa número 10 de la calle del Sol, por don Lino Galdós Luz.

Acceder a lo solicitado por don Enrique Salar Baez sobre aplicación del arbitrio de inquilinato.

Idem idem por don Viriato Camus sobre idem idem.

Idem idem por don Luis de la Peña Gavilán sobre idem idem.

Conceder a la jefe del Negociado de Personal una licencia, que solicita por enferma.

Autorizar a don Manuel Diego para construir una casa de familia en el lugar de Las Llamas, del Sardinero.

Conceder al peón del cementerio de Ciriego, Secundino de Miguel, una licencia, por hallarse enfermo.

Autorizar a don Secundino Arteche para construir un grupo de hoteles en la calle de La Justicia.

Idem a doña María Pardo para reformar el hotel número 13 de la calle de Francisco Palazuelos.

Idem a doña Milagros Pérez para construir una casita en el barrio de San Simón.

Idem a don Marino Morales para construir una casa de familia para la señora viuda de Quintanilla, en la Ciudad Jardín.

Idem a don Fernando Cobo para reconstruir la residencia de los RR. PP. Jesuitas, sita en la calle de La Puntida.

Idem a doña Soledad Gutiérrez para construir una casita para el guarda de la finca número 7 de la Avenida de los Infantes.

Idem a doña María Gutiérrez Calvo para la apertura de un comercio de baratijas en Concordia, 22.

Idem a doña Angeles Leal para la apertura de un comercio de una perfumería en General Mola, 8.

Autorizar a don Eliseo Gutiérrez la apertura de un comercio para la venta de calzado en J. de Monasterio, 18.

Idem a doña Matilde Quintana la apertura de un puesto de pan, frutas y hortalizas, en Calzadas Altas, 61, bajo.

Idem a don José Lagunilla la apertura de un puesto de frutas al pormenor en Travesía de Cervantes, 4.

Idem a doña Aurelia Palazuelos y doña Fermína Ortiz para la apertura de un puesto para la venta de pan, frutas y hortalizas y huevos, en C. Atalaya, 34.

Idem a don Honorio Fernández para tomar en traspaso una tienda de comestibles y cafetín, en C. Altas, 64.

Idem a don Amadeo Ortega para tomar en traspaso un establecimiento de comestibles en Arrabal, 20.

Idem a doña Valentina Ocejo para tomar en traspaso un puesto de pan y frutas en C. Altas, 79.

Idem a don Cipriano Gómez para tomar en traspaso un figón en Cuesta de Garmendia, 27.

Idem a doña Milagros Ruiz Prado para tomar en traspaso un puesto de venta de cacharros ordinarios en C. Hospital, 26, bajo.

Idem a don Fermín Pérez del Camino para ampliar a un cuerpo más la sepultura que posee en el cementerio de Ciriego.

Idem a don Jesús López Bárcena para construir una cripta, en una sepultura de su propiedad, en el cementerio de Ciriego.

Conceder a don José Lastra López, en representación de doña Isabel Alciturre, una parcela de terreno en el cementerio de Ciriego.

Proponiendo que la industria acopiadora de pescado que figura a nombre de doña María Barandica sea considerada como traslado y no como apertura.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Santander, 9 de agosto de 1941.—El alcalde, Emilio Pino.—El secretario, Rafael de la Lastra.

Permanente del día 11 de agosto de 1941.—Dada cuenta del presente extracto de acuerdos de los adoptados por la excelentísima Corporación municipal permanente durante el mes de julio último, fué aprobado, disponiendo su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.—Por acuerdo de la C. M. P., el secretario, R. de la Lastra. 1460

### Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Relación de las fincas por roturaciones arbitrarias, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y que pertenecen a este Ayuntamiento:

Don Celestino González Flor.—Denominada "El Tocornal", del pueblo de La Cueva; cabida, una hectárea, dividida en dos terrenos, que uno de ellos linda: Norte y Oeste, carretera; Sur, Manuel Sañudo, y Este, terreno del común; y el otro linda: Norte, terreno común; Sur y Este, carretera, y Oeste, Epifanio Villar.

Doña Nieves González González.—Denominada "El Tocornal", del pueblo de La Cueva; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, carretera; Este, callejo, y Oeste, Celestino González.

Don Enrique Lavín Gutiérrez.—Denominada "Campo de La Penilla", del pueblo de La Cueva; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, carretera, y Sur y Este, terreno del común.

Don Demetrio Gutiérrez Gutiérrez.—Denominada "El Tocornal", del pueblo de La Cueva; cabida, 10 áreas 74 centiáreas; linda: Norte, camino peonil; Sur y Oeste, carretera vecinal, y Este, Celestino González.

Don Manuel Sañudo Cano.—Denominada "Prado del Valle", del pueblo de La Cueva; cabida, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, terreno común; Sur, Este y Oeste, carretera.

Don Ramón González Bustamante.—Denominada "El Haya", del pueblo de Villabáñez; cabida, siete áreas 16 centiáreas; linda: Norte y Oeste, terreno del exponente; Sur, camino vecinal, y Este, terreno comunal.

Don Fernando Cieza Crespo.—En el sitio denominado "Mijares", del pueblo de Villabáñez; cabida, 37 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, José Cieza; Este, Gabriel Bustillo; Sur, terreno común, y Oeste, Marcelino Seco.

Don Antonino García Olavarrieta.—En el sitio denominado "Las Carras", del pueblo de Pomaluengo; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, terreno común; Este, Pedro Muela, y Oeste, Francisco Poo.

Don Bernardo Palazuelos Fernández.—En el sitio denominado "Fuente del Burro", del pueblo de La Cueva; cabida, una hectárea; linda: Norte, Marcos Gutiérrez; Sur, Vicente Palazuelos; Este y Oeste, terreno común.

Don Marcos Gutiérrez.—En el sitio denominado

"Fuente del Burro", del pueblo de La Cueva; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, carretera vecinal; Sur y Oeste, terreno común.

Don Domingo Alonso Lavín.—En el sitio denominado "Fuente del Burro", del pueblo de La Cueva; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, terreno común; Sur y Oeste, carretera vecinal.

Don José Luis Gutiérrez Martínez.—En el sitio denominado "Las Carradas", del pueblo de Pomaluengo; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, carretera; Sur, terreno común, y Oeste, Felipe Lloreda y Pedro Muela.

Don Felipe Lloreda Castanedo.—En el sitio denominado "Sierra Corta" o "Pena del Cuervo", del pueblo de Socobio; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, terreno común; Sur, José Santamaria, y Este, carretera del monte.

Don Laureano Quevedo Pérez.—En el sitio denominado "Sierra Corta" o "Pena del Cuervo", del pueblo de Socobio; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, terreno común; Este, carretera del monte, y Sur, Felipe Lloreda.

Castañeda, 3 de noviembre de 1941.—El alcalde, I. Arenas. 2039

#### Ayuntamiento de ANIEVAS

Durante un plazo de quince días, a partir de su publicación, se halla expuesto en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio de 1942, a los efectos de su examen y reclamación, si procede.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Anievas, 25 de noviembre de 1941.—El alcalde, Victoriano González. 2239

#### Ayuntamiento de LAREDO

Confeccionados los repartimientos de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio de 1942, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Laredo, 20 de noviembre de 1941.—El alcalde, Angel Senderos. 2237

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamación, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 del citado Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Laredo, 15 de noviembre de 1941.—El alcalde, A. Senderos. 2248

#### Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobada por esta Corporación, en principio, una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito, por importe de 3.404,16 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto

del año 1940, a fin de atender obligaciones inaplazables dentro del presupuesto ordinario, se expone al público el expediente instruido a tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días, quienes se interesen, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Penagos, 26 de noviembre de 1941.—El alcalde, F. Naveda. 2249

### ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que después se citarán que si, en el plazo improrrogable de **quince días**, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios, subastas, etc., publicados en el mismo, se ordenará a la imprenta provincial la suspensión de publicaciones de dichos Ayuntamientos sin previo pago; recordándoles, al propio tiempo, la obligación en que se encuentran de remitir el importe de los anuncios, inserto al pie de los mismos, en el plazo de **cinco días**, pudiendo enviar dicho importe por giro postal, remitiéndoles inmediatamente los correspondientes justificantes.

#### Ayuntamientos que se citan

Anievas, 45 pesetas; Arenas de Iguña, 20,25; Arnuero, 21; Astillero, 34; Bárcena de Pie de Concha, 33; Cabezón de la Sal, 77; Camaleño, 14; Camargo, 19,75; Castro Urdiales, 466,50; Cieza, 57; Cillorigo, 24,75; Colindres, 15; Corvera, 49; Entrambasaguas, 233; Hazas en Cesto, 581; Hermandad de Campóo de Suso, 100; Lamasón, 105,50; Los Tojos, 140; Lueña, 68,75; Meruelo, 192; Miengo, 29; Molledo, 214,75; Noja, 58,25; Peñarrubia, 133,25; Pesaguero, 29; Pesquera, 15; Ramales, 148; Rasines, 76; Riotuerto, 119,50; Ruate, 82; Ruesga, 318,50; San Felices de Buelna, 53; San Miguel de Aguayo, 12; San Roque de Riomjera, 29; Santa Cruz de Bezana, 67; Santa María de Cayón, 178; Santiurde de Toranzo, 27; Santoña, 289; Saro, 32; Selaya, 53; Soba, 81; Solórzano, 9; Tudanca, 161; Valdáliga, 88; Valderredible, 33; Val de San Vicente, 519; Vega de Liébana, 102; Villaescusa, 109; Villafufre, 46; Villaverde de Trucíos, 37, y Voto, 51.

Igualmente, se recuerda a los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el importe de la suscripción del corriente año lo verifiquen en el mismo período de tiempo, pues, en otro caso y sin más aviso, se les suspenderá el envío de citado periódico oficial:

Ayuntamientos de: Alfoz de Lloreda, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Liendo, Mazcuerras, Meruelo, Molledo, Noja, Peñarrubia, Rasines, Riotuerto, Ruate, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santoña, Selaya, Soba, Solórzano, Tresviso, Valdáliga, Val de San Vicente y Villafufre.

Santander, 15 de noviembre de 1941.—El administrador.